



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Carreño (Vichada), 16 de enero de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia.

  
NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de febrero de 2023**

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YAJAIRA DEL CARMEN ROMERO BENALES en causa propia contra INTERNET LA RED.COM representada legalmente por NINI JOHANA BERMUDEZ CASTILLO o quien haga sus veces:

1. En el memorial de demanda se indica como parte demandada a la Señora NINI JOHANA BERMUDEZ CASTILLO en calidad de representante legal del establecimiento de comercio INTERNET LA RED.COM o quien haga sus veces, teniendo de esta forma, que la demanda se encuentra dirigida contra una persona jurídica, sin embargo, no se allega el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada, incumpliendo con las previsiones fijadas en el Artículo 26 Numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**“ARTICULO 26 “ANEXOS DE LA DEMANDA:** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

(...)

4). *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privada que actúa como demandante o demandado.*

(...)”

2. No se indica en debida forma domicilio de la parte demandada, por consiguiente, no se cumple requisito previsto en el Art 25 Numeral 3 CPTS:



**“Art. 25.** La demanda deberá contener:

(...)

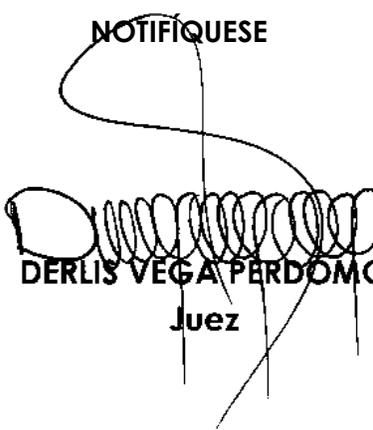
**3.** El domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado la de su representante si fuere el caso, se indicara esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

(...)

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 ibidem que reza: “(...) Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)” en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se ordena por secretaria se oficie con destino a la Oficina de Migración Colombia de Puerto Carreño, a efectos de establecer si la demandante, quien es una ciudadana extranjera, cuenta o conto para las fechas referidas en los hechos de la demanda, con permiso para trabajar en este país y si se encuentra de manera legal en Colombia.

**NOTIFIQUESE**

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
20 FEB 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	002
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	